



Entidad: Partido de la Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 22340004918 Folio del Recurso: RRA 4379/2018

Asunto: Declaratoria de Inexistencia.

Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, a nueve de octubre de dos mil dieciocho.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución emitida por el RRA 4379/2018 derivado de la solicitud de información número 2234000004918, misma que tiene base en los siguientes:

ANTECEDENTES

 Con fecha el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el ciudadano presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, a dicha solicitud le corresponde el número de folio 2234000004918.

"Copia en versión electrónica de la solicitud de registro presentado por el C. Jaime Mier y Terán Suarez, para participar como precandidato del PRD para el municipio de Centro en el Estado de Tabasco dentro del Proceso Electoral 2017-2018. Así mismo solicito copia de las respuestas emitidas por ese organismo" (Sic)

- 2. La solicitud de información fue turnada a la Comisión Electoral y la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.
- 3. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la unidad de Transparencia dio contestación vía plataforma SIPOT, adjuntando la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Tabasco la cual señalo que la información era competencia de la Comisión Electoral, señalando en la entrega de la información ". Se adjunta archivo electrónica, así mismo le informo que en cumplimiento al principio de exhaustividad, la solicitud se turnó a otras áreas, por lo que la información que se nos proporcione adicionalmente será enviada vía correo electrónico en estricto cumplimiento al articulo 6º. Constitucional para garantizar su derecho humano de Acceso a la Información.
- 4. El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, el solicitante interpuso recurso de revisión el cual fue asignado el número de expediente RRA4379/18, en el cual se

W.

ordenó en el resolutivo QUINTO: - Por lo expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 157 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente revocar la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática y se le instruye a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la solicitud de registro presentada por el C. JAIME MIER Y TERAN SUAREZ para participar como precandidato de ese Partido político, para el municipio de Centro en el Estado de Tabasco dentro del proceso electoral 2017-2018, así como la respuesta emitida por dicho organismo dicha búsqueda debe realizarse en la comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo informar al particular del resultado de la misma.

5. El 26 de julio vía correo electrónico la comisión Electoral dio respuesta a la solicitud enviada por la unidad de transparencia el 23 de marzo de 218, en la que anexa ACUERDO ACUCEN/78-1/DIC/2017, DE LA COMISION ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA EL PROCESO DE SELECCCION INTERNA AL CARG DE ELECCION POPULAR DE REGIDORASY REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATCA DEL ESTADO DE TABASCO, EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL PRIMER DE JULIO DEL AÑO 2018, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

6.-EL 19 de septiembre y toda vez que al advertir que de la respuesta emitida no se daba cabal cumplimiento a la resolución de mérito, esta unidad de Transparencia requirió a se advierte a fojas 8 punto 26: "Que en fecha 16 de enero de 2018, ingreso mediante Ya oficial1a de partes de esta Comisión Electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 322, signado par el C. Francisco Peralta Burilo, en su calidad de precandidato al cargo de Regidor 1 de Ya planilla con número de folio 5 al ayuntamiento de centro, mediante el cual remite su renuncia a Ya citada precandidatura, solicitando en el mismo acto ser sustituido por le C. Jaime Mier y Terán Suarez, de quien adjunta todas y cada una de las documentales requeridas por el instrumento convocante en su base tercera."

En relación a lo anterior y toda vez que la solicitud de información estriba en la solicitud en versión electrónica de la solicitud de registro presentada por el C. JAIME MIER Y TERAN SÚAREZ, y atendiendo al **principio de congruencia**, esta unidad de transparencia, le solicita de la manera más atenta al advertir la existencia de dicha información derivado del acuerdo de mérito, proporcione la copia en versión electrónica de la solicitud de registro presentada por el C. JAIME MIER Y TERAN SÚAREZ para participar como precandidato del PRD.

7 En respuesta a dicha solicitud el 21 de septiembre del año en curso, se aclara que por ser un tema de Sustitución por Renuncia no se cuenta con una solicitud de registro, por lo tanto esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACUCECEN/78-1/DIC/2017, DE LA COMISION ELECTORAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RENUNCIA Y SUSTITUCIONES DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA EL PROCESO DE SELECCION INTERNA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE REGIDORAS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, EN LAS

M



ELECCIONES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO2018, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO".

Así mismo se anexa al presente documental que fue requerida para realizar la correspondiente Renuncia del C. Francisco Peralta Burilo y ser sustituido por el C. Jaime Mier y Terán Suarez. Anexando tres documentos denominados FOLIO 0322 SUBSTITUCION DE REGISTRO PERALTA BURELO Y ACUCEN 078122017 tabascoresuelvesolicideregistroregidores FOLIO 4918.

En razón de lo anterior y toda vez que con la documental que se adjunta se advierte que no existe como tal la solicitud de registro en razón de que efectivamente obedece a una sustitución por renuncia. Por ende, la Unidad de Transparencia procede a someter a Consideración del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática la declaratoria incompetencia del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo establecido en el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A cuyo efecto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida dentro del RRA 4379/18, emitida por la Ponencia de la Consejera María Patricia Kurczyn, se declara la inexistencia de la información solicitada en razón de que la solicitud de registro del C. JAIME MIER Y TERAN SUAREZ, para participar como precandidato del PRD en el municipio de Centro Tabasco dentro del Proceso Electoral 2017-2018. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, ratificando para este efecto la respuesta emitida por la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática, 138 fracción II Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, haga del conocimiento de la solicitante la presente **declaratoria de Inexistencia.**

TERCERO: Una vez concluido el presente asunto, se archive el presente asunto como total y definidamente concluido.

LIC. VERONCA LBERTO VERA

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN SUPLENCIA DE LA

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SERGIO BRANDON CEDILLO CORONA

REPRESENTANTE DE PRESIDENCIA

LIC. GRISELDA NAVARRO MURILLO

REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

LIC. JORGE OSCAR MONCAYO REYES

REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

LIC. EDUARD GUTIERREZ CARMARGO

REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA GENERAL